

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: OMAIDA CACERES BALLENA

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00001-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de pago en contra de la señora OMAIDA CACERES BALLENA, identificada con C.C. N°52.852.231, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación de la demandada OMAIDA CACERES BALLENA, se cumplió mediante notificación por aviso el día treinta (30) de julio del 2022, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y ésta guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiere invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada OMAIDA CACERES BALLENA, identificada con C.C. N°52.852.231, y a favor del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2022-00001-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$484.385,23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5693e52893091aa561efe6e0e18d81cc9c97ea7161c3cd8c234a01ba16e5eab6

Documento generado en 25/08/2022 10:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica